

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 24 de noviembre de 2020, a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que además de la subrogación parcial que hace el acreedor Banco Davivienda al Fondo Nacional de Garantías S.A.; se encuentra vencido el término de inclusión en el listado de personas emplazadas; que se solicitan medidas cautelares, así como la corrección del nombre de la representante legal de la entidad demandante en el mandamiento de pago, entre otros pedimentos. Sírvase proveer.



2020

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **497**

RAD. No. 765203103004-2018-00171-00

Ejecutivo

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con las personas emplazadas por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la instancia procederá a designarle curador ad-litem, tal y como se advirtió en el proveído del 5 de abril de 2019.

En atención al escrito allegado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA, debidamente acreditado, en el que informa que recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), quien de igual forma se encuentra debidamente acreditado, el pago del crédito para garantizar parcialmente la obligación de la demandada, contenida en el pagaré sin número aportado con la demanda derivado del contrato 100000097178, generado en virtud de la garantía 4726315, pago recibido el día 26 de abril de 2019, por la suma de \$59.967.785.00.

Siendo que el pago está relacionado en los escritos de subrogación legal parcial suscritos por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA, se debe reconocer subrogación parcial en los términos de los artículos 1666 y 1668 Nral. 3° 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, como así se dispondrá.

A partir de lo expresado por el apoderado demandante en escrito del 13 de noviembre de 2019 y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libró mandamiento de pago, se pudo constatar que al disponer sobre el mismo, se hizo alusión a una persona distinta a la que representa la entidad ejecutante, siendo ello una inconsistencia que rompe con la congruencia de la decisión y que constituye un error por alteración, que estando inserta en la parte resolutive habrá de superarse, circunstancia que en consecuencia será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

**RE S U E L V E**

PRIMERO: DESÍGNESE en el cargo de CURADOR AD- LITEM en representación de

los demandados DAVID FERNANDO HOYOS ORTIZ y J&R SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S, a la abogada JOHANA LUCERO BETANCOURT CARREÑO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [lucero.1501@hotmail.com](mailto:lucero.1501@hotmail.com), para lo cual se libraré la comunicación respectiva, advirtiéndosele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial legal del BANCO DAVIVIENDA, en todos sus derechos, acciones y privilegios, en los términos de ley y hasta la concurrencia del monto que la citada entidad manifiesta ha cancelado.

TERCERO: RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta en contra de DAVID FERNANDO HOYOS ORTIZ y J&R SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S, atendiendo a la aceptación expresa del representante legal de la entidad demandante, en procura de la satisfacción de su crédito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, para actuar en las presentes diligencias como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las facultades del memorial poder allegado al proceso.

QUINTO: ADMITIR la RENUNCIA de poder presentada por el abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con la advertencia, que el mismo no terminó, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado.

SEXTO: Corregir del mandamiento de pago auto No. 18 adiado 23 de enero de 2019 en el sentido de indicarse que la representante de la entidad ejecutante es MARIBEL SALAZAR SOTO y no MARIBEL SOTO ESCAMILLA como se expresó.

SEPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado DAVID FERNANDO HOYOS ORTIZ, identificado con la C.C. No.1.126.587.313, distinguidos con las placas EPX-899, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pereira, para lo cual habrá de librarse el correspondiente oficio. Inscrito el embargo se resolverá sobre el decomiso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ